

Rad 76-520-3110-002-2021-0170-00

Divorcio Contencioso

Dte: Víctor Manuel Ortiz Valencia Vs Geraldina Maya Rivera

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta Sanción Disciplinaria Sírvasse Proveer.
Palmira, 30 de Abril de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 529

Palmira (Valle), Treinta (30) de Abril de 2021

El señor Víctor Manuel Ortiz Valencia, mayor de edad vecino del Municipio de Florida , presenta a través de gestor judicial demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Católico en contra de la señora Geraldina Maya Salazar , la que por reparto nos correspondió.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

PRIMERO: No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues si bien es cierto se aporta una guía, contentiva de envió de documentos a la señora Geraldina Maya Salazar , no existe prueba de que lo que se envió fue la demanda con su anexos, tal como lo establece el mentado decreto

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

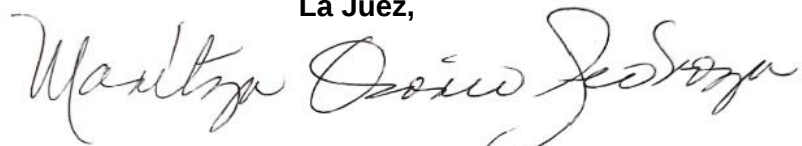
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por el señor VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA en contra de la señora GERALDINA MAYA RIVERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ELISEO CHAUX OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.884.458 y T.P No 97806 del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA OSÓRIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.076 _hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 03 de Mayo de 2021

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR-